

10003 REAL DECRETO 653/1999, de 16 de abril, por el que se transforma el conservatorio provincial de grado elemental de música de Zamora en un conservatorio principal profesional de grado elemental y medio.

La disposición adicional decimoséptima, apartado 5, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, prevé el establecimiento de convenios de colaboración entre las Administraciones educativas y las Corporaciones locales. Por otra parte el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, reguló el procedimiento de cooperación de las Corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia. El artículo 19.1 del referido Real Decreto al hacer referencia a la creación de centros docentes de titularidad local, establece la suscripción de un convenio en el que se determinarán los criterios para la construcción, financiación y funcionamiento de los mismos que deberán reunir los requisitos mínimos establecidos al respecto en el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, en caso de impartir enseñanzas artísticas.

Para verificar el cumplimiento de los mencionados requisitos mínimos de estos centros, el artículo 19.3 del citado Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, define que se tramitará, tras la suscripción del correspondiente convenio, el procedimiento administrativo oportuno el cual finalizará, en su caso, con la propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia al Consejo de Ministros para la creación, mediante Real Decreto, del centro correspondiente.

Suscrito con fecha 16 de junio de 1997 un convenio entre la Diputación Provincial de Zamora y el Ministerio de Educación y Cultura para la transformación del conservatorio provincial de grado elemental de música de Zamora en un conservatorio provincial profesional de grado elemental y medio, cuya titularidad se determinó en el citado convenio que correspondiera a la Diputación Provincial de Zamora, y una vez tramitado el procedimiento administrativo oportuno, procede ahora finalizar el mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de abril de 1999,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I

Creación del centro y enseñanzas a impartir

Artículo 1.

Se transforma el conservatorio provincial de grado elemental de música de Zamora en un conservatorio provincial profesional de grado elemental y medio para la impartición de dichos grados correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo. La titularidad del nuevo conservatorio profesional corresponderá a la Diputación Provincial de Zamora.

Artículo 2.

Las especialidades a impartir en el centro serán las correspondientes a los estudios de música de grado elemental y medio de la nueva ordenación del sistema educativo, conforme establece el apartado noveno de la Orden de 28 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de música y se regula el acceso a dichos grados.

Artículo 3.

El número de puestos escolares se fija en 260.

CAPÍTULO II

Funcionamiento del centro

Artículo 4. *Modificación de las condiciones de creación.*

1. La modificación de las enseñanzas que se impartan inicialmente en el centro requerirá la previa resolución favorable del Ministerio de Educación y Cultura.

2. El número de puestos escolares se podrá incrementar, a petición de la Diputación Provincial de Zamora y previa resolución favorable del Ministerio de Educación y Cultura, siempre que se justifique que se han modificado las condiciones propuestas por la citada Diputación en cuanto a horario de funcionamiento, plantilla de profesorado u otro factor que incida en la determinación del número de puestos escolares.

3. La modificación del resto de las condiciones de creación del conservatorio requerirá la suscripción de un nuevo convenio.

Artículo 5. *Personal adscrito al centro.*

1. La provisión de las plazas de personal docente y no docente del centro se realizará de acuerdo con las disposiciones que regulan esta materia en el ámbito local.

2. El profesorado del centro deberá reunir los requisitos generales de titulación establecidos en el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas artísticas, deberá tener la cualificación específica necesaria para impartir la correspondiente materia.

Artículo 6. *Régimen de gobierno del centro.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el conservatorio provincial profesional de música de Zamora tendrá la consideración de centro público, por lo que le serán de aplicación las disposiciones referidas a dichos centros. Sus órganos de gobierno se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

2. El conservatorio provincial profesional de música de Zamora impartirá las enseñanzas, con plenas facultades académicas, conforme a la ordenación académica en vigor y, específicamente, conforme a lo previsto en el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establece los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música y la Orden de 28 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de música y se regula el acceso a dichos grados, normas de desarrollo e instrucciones dictadas por los diversos órganos del Ministerio de Educación y Cultura en virtud de sus respectivas competencias.

Artículo 7. *Alumnado del centro.*

Para la admisión de alumnos se estará a lo previsto en el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, y Orden de desarrollo de 28 de agosto de 1992, así como a las instrucciones que se dicten en su desarrollo.

Artículo 8. *Condiciones de impartición de las enseñanzas correspondientes al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.*

1. El centro podrá impartir transitoriamente y hasta su extinción, conforme a lo regulado en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, las enseñanzas correspondientes al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre reglamentación general de los conservatorios de música.

2. Los alumnos que cursen estas enseñanzas serán los procedentes del conservatorio provincial elemental de Zamora, sin que se puedan matricular nuevos alumnos en las enseñanzas correspondientes a este plan, a excepción de aquellos que habiendo finalizado la totalidad de la enseñanza instrumental tuvieran pendiente la superación de asignaturas teórico-prácticas necesarias para la obtención de la correspondiente titulación.

3. La impartición de las enseñanzas se someterá al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, y disposiciones de desarrollo, así como a las Instrucciones de la Dirección General de Centros Educativos por las que se regula el curso académico.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo normativo.*

Se autoriza al Ministro de Educación y Cultura para dictar las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de abril de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,
MARIANO RAJOY BREY

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

10004 *RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contienen los acuerdos de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Thyssen Boetticher, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del acta, de fecha 3 de febrero de 1999, en la que se contienen los acuerdos de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Thyssen Boetticher, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9005892), que fue suscrito, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y, de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE REVISIÓN DEL CONVENIO DE «THYSSEN BOETTICHER, SOCIEDAD ANÓNIMA», PARA MADRID Y VALENCIA, APLICABLE PARA EL AÑO 1999

En Madrid a 3 de febrero de 1999,

REUNIDOS

De una parte, en representación de la empresa:

Don Juan Ángel Lozano García.
Don Rafael Herrero Pablos.

Y de otra, el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores:

Don Antonio Muñoz Hernández.
Don José Luis Manzano Fernández.
Don Vicente Navarro Gómez.
Don Ramón Martín García.
Don Miguel Manzanares Iniesta.
Don Francisco Lourido de la Rosa.
Don Juan José Villar Sellens.
Don José Solaz Torralba.
Don José Ángel Fabra Vercher.

Acuerdan proceder a la revisión del Convenio Colectivo suscrito por ambas partes, para los años 1998 y 1999, de acuerdo con los términos previstos en el mismo y con arreglo a los siguientes puntos:

1. Revisión salarial 1999.—Según lo previsto en la disposición final primera del Convenio Colectivo vigente a las tablas salariales del año 1998, se les incrementará el IPC real del año 1999, más medio punto, tomando como referencia, en principio, el 1,8 por 100 previsto más 0,50 puntos (1,80 + 0,50 = 2,30 por 100). (Se adjuntan tablas de los centros de Madrid y Valencia.)

2. Primas e incentivos (Madrid-Valencia).—Se adjuntan tablas.

3. Antigüedad.—Con independencia de los quinquenios (Madrid) y cuatrienios (Valencia), se abonará la cantidad de 222 pesetas por cada quinquenio/cuatrienio.

4. Complemento pagas extraordinarias (solamente operarios):

Para el personal de Madrid: 19.784 pesetas (junio y diciembre).

Para el personal de Valencia: 8.642 pesetas (junio y diciembre).

5. Gratificación beneficios.—Según lo previsto en la disposición final primera del Convenio (párrafo tercero), el porcentaje a repartir será el 6,3 por 100 sobre beneficios netos.

6. Pluses de turnicidad, nocturnidad y relevo:

Pesetas

Madrid:

Turno de tarde	1.194
Turno de noche	3.076
Turno de relevo	1.225

Valencia:

Turno de tarde	772
Turno de noche (personal P. V.)	3.866

7. Pluses tóxico, penoso o peligroso.—Según tablas.

8. Jornadas especiales.

Madrid:

Jornada laboral sábados: 4.182 pesetas.

Horario veinticuatro horas (noches de veintidós a ...): 520.771 pesetas (año).

Jornada sábados y domingos: 4.182 pesetas día de fin de semana y festivos.

Valencia:

Jornada laboral de sábados: 5.999 pesetas.

Jornada laboral partida: 2.955 pesetas a 4.437 pesetas por desplazamientos entre sectores.

9. Primas asistencia y puntualidad (Madrid y Valencia).—Esta cantidad pasará a 2.143 pesetas/mes (once meses).

10. Plus distancia (Valencia).—Se abonará a razón de 33,47 pesetas/kilómetro.

11. Ayuda vehículo:

Madrid: 19.356 pesetas/mes más gasolina.

Valencia: 19.356 pesetas/mes más la cantidad de 10.737 pesetas en concepto de gasolina.

12. Ayuda vehículo de empresa (Madrid y Valencia).—Se abonará en el concepto de complemento personal a 7.461 pesetas/mes (once meses).

13. Pequeños materiales (Madrid y Valencia).—El personal que utilice para la empresa el vehículo propio percibirá la cantidad de 3.695 pesetas por el transporte de materiales.

14. Fondo social:

	Madrid — Pesetas	Valencia — Pesetas
a) Ayuda por hijos disminuidos	1.142.784	—
b) Ayuda de estudios	2.278.521	914.153
c) Actividades socio-culturales	212.305	—
d) Comité Intercentros	1.085.710	329.216
e) Comité de Empresa	329.216	177.189
Totales	5.048.536	1.420.558